

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0736-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 563-2021/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA**, representada por su alcalde, Oscar Ugarte Manchego, mediante la cual peticiona la **REASIGNACIÓN** de un área de 206 581,04 m² ubicada en el borde marino costero del distrito de Pacocha – entre el grifo “La Estación” y playa “Media Luna”, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1], aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA^[2] (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante Oficio n.º 221-2021-A-MDP presentado por mesa de parte virtual de esta Superintendencia el 19 de mayo de 2021 [(S.I. n.º 12428-2021), folio 01 al 13] y reiterado mediante Oficio n.º 271-2021-A-MDP [(S.I. n.º 17258-2021)], folio 32], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA** representada por su alcalde, Oscar Ugarte Manchego (en adelante “la administrada”), solicitó la reasignación de un área de 20.65 hectáreas, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto “Recuperación del borde marino costero del Litoral del distrito de Pacocha tramo playa Patillos y playa Media Luna”; asimismo, requiere la entrega provisional de dicha área.

Para tal efecto, se adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del plano de ubicación, Lamina U-01 de mayo de 2021 (folio 2); **ii)** copia simple del plano temático: “Recuperación del borde marino costero del litoral del distrito de Pacocha - tramo playa Patillos y playa Media Luna” (folio 3); y, **iii)** copia simple de la Cédula de Notificación C.F. 04-2021, mediante la cual se adjuntó la Disposición Fiscal n.º 002- 2021-MP-FEPREV-ILO-DFM de la Fiscalía Especializada en Prevención de Delito (folio 3 al 13).

4. Que, el procedimiento de reasignación se encuentra regulado en el Subcapítulo XI del Capítulo I del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su numeral 88.1 en el artículo 88º de “el Reglamento” que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público.

5. Que, el procedimiento de la reasignación se encuentra desarrollado en el artículo 89º, 135 y siguientes de “el Reglamento”, asimismo, los requisitos se encuentran señalados en el artículo 100º del mismo cuerpo normativo, aplicándose la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”; conforme su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

6. Que, por su parte, el artículo 56º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de los predios de carácter de alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

7. Que, por su parte, el artículo 137º de “el Reglamento” dispone que la calificación de la solicitud comprende la verificación del derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio materia de solicitud, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que solicita y el marco legal aplicable.

8. Que, por su parte el artículo 136º de “el Reglamento” prescribe que la entidad procederá a evaluar la solicitud presentada y, de corresponder, solicitará al administrado para que en el plazo de no mayor de diez (10) días hábiles efectúe la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que la **titularidad de “el predio”** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, la **libre disponibilidad de “el predio”**; y en tercer lugar, el **cumplimiento de los requisitos** del procedimiento.

10. Que, como parte de la etapa de calificación de la solicitud, se evaluó la documentación técnica presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 01536-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo de 2021 (folios 14 al 17), mediante el cual se concluyó, entre otros aspectos, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** el 2,11 % de “el predio” (correspondiente a un área de 4 361,71 m² aprox.) recae parcialmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 05002136 del Registro de Predios de Ilo, a favor del Ministerio de Educación, con el CUS n.º 43251; **ii)** El 0.48 % (correspondiente a un área de 990,79 m² aprox.) recae parcialmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 05000202 del Registro de Predios de Ilo, de propiedad de terceros; a su vez las partidas precitadas, así como “el predio” recaerían sobre el ámbito

de mayor extensión inscrito en la partida n.º 05019153 del Registro de Predios de Ilo, correspondiente al predio denominado "Helicon, Tora" y registrado a favor de terceros; **iii**) las partidas nros 05002136 y 05000202 se encontrarían en aparente duplicidad registral con la partida 05002136 del Registro de Predios de Ilo; **iv**) "el predio" recae parcialmente sobre la concesión Minera Playa 16 (con código n.º 14002140x01); **v**) el sureste de "el predio" se encontraría próximo a la Red Vial Nacional PE 1SD (Costanera Sur); **vi**) "el predio" se encuentra colindante al océano Pacífico, sin embargo, no se cuenta determinación de Línea de Alta Marea; **vii**) según las imágenes del Google Earth del 22 de enero de 2021 "el predio" se encontraría desocupado.

11. Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente, se verificó que el 2,11% de "el predio" se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Educación -"Colegio Nacional Carlos A. Velázquez", en la partida n.º n.º 05002136 del Registro de Predios de Ilo, asimismo, el 0.48 % se encuentra inscrito a favor de terceros en la partida n.º 05000202 del Registro de Predios de Ilo; y, a su vez estas partidas, así como "el predio" recaerían totalmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 05019153 del Registro de Predios de Ilo, correspondiente al predio denominado "Helicon, Tora" y registrado a favor de terceros, pudiéndose existir entre las partidas en mención duplicidad registral.

12. Que, en razón a los fundamentos expuestos, toda vez que "el predio" no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta SBN, esta Superintendencia no es competente para realizar actos de administración sobre "el predio"; pues no se cumple con el primer supuesto señalado en el noveno considerando de la presente resolución, así como lo indicado en el sexto considerando de la misma; por tanto, corresponde declararla improcedente y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución.

13. Que, por otro lado, resultando inoficioso evaluar la entrega provisional de "el predio", así como el cumplimiento de requisitos en la presentación del petitorio, en la medida que se ha determinado la improcedencia de la solicitud presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales n.º 0892-2021/SBN-DGPE-SDAPE y 0893-2021/SBN-DGPE-SDAPE emitidos el 16 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **REASIGNACIÓN** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA**, representada por su alcalde, señor Oscar Ugarte Manchego, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Directiva n.º 005-2011/SBN

“4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”.